Nota DNC N°4319/2021

Asunción, 20 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389003
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construccion de pavimento tipo empedrado con cordon cuneta en el acceso al Barrio San Antonio
Entidad	Municipalidad de Cambyretá
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se reitera la observación numero 8 de la nota DNCP N°3797 de fecha 15 de marzo de 2021 (dictamen referente a la estimación de costo), considerando que la unidad de medida indicada en la nota de contestación no corresponde, es decir, no coincide con lo consignado en el documento de respaldo.
2. La fecha fijada para tope de consulta, no se ajusta a lo establecido en el art.24 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.
3. Se visualiza que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que han remitido, no se ajusta a la normativa vigente, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021.
4. Existen diferencias con respecto a la numeración que posee el pliego que han adjuntado y el pliego estándar vigente, específicamente desde el punto que hace referencia al análisis de precios de ofertas, pagina 18.
5. Criterios de evaluación -Solicitamos a la convocante tener en cuenta el instructivo que se encuentra en el pliego estándar al momento de completar el apartado mencionado para no limitar la participación de los potenciales oferentes y evitar inconvenientes posteriores.
6. Datos de la Licitación numeral 20 – En este apartado no se ha llegado todos los campos.

7. Datos de la Licitación numeral 21 – Considerando que la convocante ha optado por el sistema de doble sobre para la presente licitación, solicitamos a la convocante considerar la normativa vigente que rige dicho sistema.
8. No ha completado los numerales 3 y 4 de las condiciones contractuales.
9. No se ha indicado en el pliego remitido como se realizaría la entrega de la zona de obras, será por el total o parcial?
10. Se les recuerda lo que prevé el Art. 17 Resolución DNCP N° 5695/19: “Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes”. Se difunden los documentos, bajo absoluta responsabilidad de la convocante

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)